

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00480-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **WILSON ARIAS RUEDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ARTEMETAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** y contra la señora **ALIZON MEJIA GUERRERO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Letras de Cambio (01-02-03-04)**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ARTEMETAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **ALIZON MEJIA GUERRERO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **WILSON ARIAS RUEDA**, los siguientes conceptos:

- 1.1. **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.259.995)**, por concepto de capital contenido en **Letra de Cambio No. 01.**
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el 21 de mayo de 2022, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.
- 1.3. **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.259.995)**, por concepto de capital contenido en **Letra de Cambio No. 02.**
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el 21 de junio de 2022, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.
- 1.5. **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.259.995)**, por concepto de capital contenido en **Letra de Cambio No. 03.**
- 1.6. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el 21 de julio de 2022, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.
- 1.7. **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.259.995)**, por concepto de capital contenido en **Letra de Cambio No. 04.**

- 1.8. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el 21 de agosto de 2022, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **WALTER ALVARADO TORRES RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ